

Hospital de Urubamba

MANUEL C. BARRIOS

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Adjudícase al Concejo Provincial de Urubamba las rentas de la extinguida Sociedad de Beneficencia de esa provincia para que las aplique á la construcción y sostenimiento de un hospital en la capital de la misma.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente en cuanto á emplazamiento, planos, presupuesto y construcción del edificio, oyendo al Concejo de Urubamba.

Art. 3.º—Vótase en el presupuesto general de la república la cantidad de dos mil libras como auxilio para la construcción del hospital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos seis.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Germán Arenas*, Diputado Secretario.

Excmo, señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniquese al ministerio de fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Congreso.—*Víctor Castro Iglesias*, Secretario del Congreso.—*Angel Ugarte*, Secretario del Congreso.